

FISCALIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES

Una de las ventajas de la aportación a Plan de Pensiones es que estas están sujetas a desgravaciones.

La fiscalidad de los planes de pensiones se divide en **dos partes**. La primera, referida a las mencionadas **aportaciones**, y la segunda, que trata el **reembolso**, el momento de recibir la prestación. Y es que esta herramienta está pensada para diferir el pago hasta el momento de la jubilación y esto tiene ciertas implicaciones fiscales.

En el caso de las **aportaciones realizadas por el promotor** a favor de sus empleados estas son **fiscalmente neutras** ya que la aportación se declara como incremento de la base imponible y a la vez se deduce de esta como aportación a planes de pensiones.

Es decir, es posible deducir las **aportaciones** de la base imponible de la declaración de la renta, siempre dentro de los límites marcados por la [Ley 35/2006](#).

Estos límites se establecen en función de la edad del contribuyente y se incrementan conforme se acerca la fecha de la jubilación.

- Las personas menores de 50 años podrán deducirse la menor de las siguientes cantidades: 10.000 euros (aportación máxima que pueden realizar) o el 30% de sus ingresos, entendido estos la suma de sus rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas.
- Las personas mayores de 50 años, que en teoría deben aumentar sus aportaciones conforme se acerca la edad de jubilación, podrán deducirse la menor de las siguientes cantidades: 12.500 euros o el 50% de sus ingresos.
- Las personas con discapacidad pueden elevar las deducciones hasta un máximo de 24.500 euros y seguir disfrutando de ventajas fiscales.

También son deducibles las aportaciones realizadas al plan de pensiones del cónyuge, siempre que este no obtenga rentas o que sus ingresos no superen los 8.000 euros anuales. En este caso el límite para reducir de la base imponible está cifrado en 2.000 euros.

Así mismo, las aportaciones a planes de pensiones de personas discapacitados, entendidas estas como minusvalías superiores al 65%, están sujetas a deducciones, aunque la ley establece una serie de límites. De esta forma, las aportaciones anuales realizadas por familiares no podrán superar los 10.000 euros y en ningún caso serán mayores en su conjunto que los citados 24.250 euros.

Aquellos contribuyentes que realicen aportaciones a favor de otra persona deben tener en cuenta que el ahorro fiscal general para todo el Estado es de un máximo del 43% y que por muchas aportaciones que realicen no podrán superar ese porcentaje.

Respecto de las **prestaciones** da igual provengan de un plan de empleo o no.

Las prestaciones de los planes de pensiones se consideran rendimientos del trabajo a efectos de IRPF y se pueden recuperar en tres formas distintas

- En forma de capital, es decir, en un único pago que incluye las aportaciones más los rendimientos.
- En forma de renta, que es la más común y supone recibir las cantidades aportadas en varios pagos regulares.
- En forma mixta, con una parte en capital y la otra en forma de renta.

Hasta la reforma fiscal de 2007 existían importantes diferencias en función de cómo se recuperase el plan y como fuese el reembolso. Sin embargo, ahora mismo todas tienen el mismo tratamiento, aunque se mantiene las ventajas para las cantidades aportadas con anterioridad a la reforma. En este sentido, las prestaciones en forma de capital están sujetas a una reducción del 40% a la parte de prestaciones ligadas a las aportaciones hechas antes de 2007 si han transcurrido más de dos años desde la misma. En este caso la prestación se considera un rendimiento del trabajo.

Las prestaciones en forma de renta no están sujetas a ningún tipo de deducción pero sí a su correspondiente retención fiscal como renta del trabajo en función de los ingresos de cada contribuyente.

A efectos prácticos, recuperar todo el capital del plan de pensiones en forma de capital hará que nuestro tipo marginal se dispare (puede

alcanzar el 52%) y que terminemos pagando muchos impuestos el año de nuestra jubilación. Al rescatarlo en forma de renta, el dinero de la pensión tendrá la misma consideración que el salario y tributará también al tipo marginal de IRPF, que tras la subida de impuestos, tiende a ser menor que lo que se paga por las rentas del ahorro, que como poco nos hacen pagar un 21% de los beneficios, siempre que estos no superen los 6.000 euros. Lo que ocurre es que el porcentaje de las rentas del ahorro se paga sobre los beneficios, mientras que el tipo marginal se aplica sobre el total de la renta percibida, que incluye también el dinero que hemos ido depositando a lo largo de todos los años que ha estado vigente el plan.

Exceso de aportaciones

Los partícipes, mutualistas o asegurados que hubieran efectuado aportaciones a los sistemas de previsión social podrán reducir en los cinco ejercicios siguientes las cantidades aportadas incluyendo, en su caso, las aportaciones del promotor o las realizadas por la empresa que les hubiesen sido imputadas, que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual del 30/50 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas anteriormente comentado.

A tal efecto, deberá efectuarse la correspondiente solicitud en la declaración del IRPF del presente ejercicio, cumplimentando las casillas 640 y 641 del apartado K, de la página 12 de la declaración.

Importante: en ningún caso podrán ser objeto de reducción los excesos que se produzcan sobre los límites máximos previstos para las aportaciones anuales. Tales excesos podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente a la aportación sin sanción.